

VALPARAISO, 18 de Mayo 2015

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 0501793

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N°0501793, presentada por el contribuyente AUTO ARRIENDOS LTDA. RUT: 78.750.020-K de fecha 30/04/2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n):

445793			

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales y/o multas que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

IMPUESTO IVA => % del interés penal % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas
 IMPUESTO RENTA => 55% del interés penal 60% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas
 IMPUESTO TERRITORIAL => % del interés penal % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas
 OTRAS MULTAS => % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago integral de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 17.334, de 1997, de lo contrario, se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE




 ERIKA MORALES LARTIGA
 DIRECTORA REGIONAL

Notificación <u>78</u> Res. Ex. N°0501793; de fecha <u>18</u> de <u>05.15</u> , que incluye entrega de giros				
Nombre Contribuyente, Rep., Legal o Mandatario	RUT	Firma	Valpo 10:45	Firma y timbre Ministro de Fe
			18.05.15	